



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2021-00758-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL mayor de edad, y en contra de SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL mayor de edad, y en contra de SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$ 551.992.44**, Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Marzo 19 de 2021 hasta Noviembre19 de 2021, más la suma de **\$ 4.499.007.40**, Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Marzo19 de 2021 hasta Noviembre 19 de 2021, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	INTERESES CORRIENTES
2021/03/19	\$ 64.301.84	\$ 470.698
2021/04/19	\$ 64.911.98	\$ 470.088.02
2021/05/19	\$ 65.527.92	\$ 469.472.08
2021/06/19	\$ 66.149.70	\$ 468.850.30
2021/07/19	\$ 66.777.38	\$ 468.222.62
2021/08/19	\$ 55.169.42	\$ 538.830.58
2021/09/19	\$ 55.772.67	\$ 538.227.33
2021/10/19	\$ 56.382.51	\$ 537.617.49
2021/11/19	\$ 56.999.02	\$ 537.000.98



2. Por la suma de **\$49.053.810,62**, por capital insoluto acelerado, este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
3. Por la suma de **\$343.760.00**, por concepto de los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 19 de Noviembre de 2021 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No 1.001.805.154, ubicado en la Calle 100 No. 18 SUR - 100 Conjunto Residencial Puerta Dorada la Isla Apartamento 0437 Cuarto Piso Torre 10 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-588144** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
8. Téngase al Dr(a). NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1792e9d691198c554ecfc1d2d1f12cce820abad618ac344a15c83ba1ff652bf6

Documento generado en 07/12/2021 03:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>